j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-00542

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso) se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** De los hechos de la demanda, se observa que se pretende la Privación de la Patria Potestad, que ostenta la señora LEYDI JOHANA PELAEZ USMA, sobre su hijo ÁNGEL ESTEEVEN OLARTE PELAEZ, sin embargo, se relacionan hechos que nada tiene que ver con este asunto, por tal razón se excluirán de la demanda los hechos 4 y 7.

**SEGUNDO:** Adecuará las pretensiones de la demanda, precisando cual es la causal invocada para solicitar la privación de la Patria Potestad que la señora LEYDI JOHANA PELAEZ USMA**,** ostenta sobre su hijo, además deberá clarificar la pretensión secunda, en el sentido de precisar que la custodia y cuidados personales, a más de ya estar conciliados, no se pueden acumular con este asunto, artículo 88 del C.G del P.

**TERCERO:** Informará al Despacho la lista de la totalidad de los parientes que deberán ser oídos indicando claramente el lugar donde puedan ser localizados, es decir; tanto del ala materna como de la paterna, **de conformidad con el artículo 61 del C.C., y en caso de desconocerse los mismos se solicitará su emplazamiento**.

**CUARTO:** Los testimonios relacionados deberán dar aplicación al artículo 212, estableciendo claramente los hechos objeto de prueba.

**QUINTO:** Los anexos denominados “evidencias” deberá aportarlos en PDF, pues el archivo anexo no permite el acceso en la cuenta de este juzgado.

**SEXTO:** En los términos del poder conferido, tiene facultades la apoderada LILIANA MARIA OSPINA HOLGUÍN con T.P. 238.456 el C.S de la J., para representar los intereses de su poderdante.

Conviene advertir que, el cumplimiento de los requisitos formales que vienen de enlistarse, deberá allegarse sin necesidad de reproducir nuevamente el texto completo de la demanda.

Y.G. N O T I F I Q U E S E

El Juez,

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce58437d4898e1d06f1b5b6bb99e0ff94a76a7b7bf9410a1b803cca80a09ccc**

Documento generado en 10/11/2021 02:57:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**